C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trahajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Villanueva Cetrina, es como sigue:

Recurso .- Señor Inspector regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Segubdo Villanueva Cetrina opor derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1945 hasta el 26 del mes de Julio del presente ano, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.15 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 5/. 77.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete anos, con arreglo al record que se ha obtenido mae la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/. 540.75 que resulta a su favor como indemnizació: que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 77.25 por los siete anos de servicios: el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº781844 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de 5/. 530.75 que unida a la cantidad de 5/. 10.00 que el recurrante declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización Su Despacho disponará que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, engregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .-Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo 8 de agosto de 1951.- Elías Iturri L.V.- Segundo Villanueva.- ----------

así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre de 1951

AA-HCG 1.1 Ca.5 Do. 65 El Visitador Auxiliar

Tuesaes

La Liberta De la Control d

Certifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trahajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Villanueva Cetrina, es como sigue:

Recurso .- Senor Inspector regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Segubdo Villanueva Cetrina opor derecho propio, a Usted decimos - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Ehero del año 1945 hasta el 86 del mes de Julio del precente ano, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.15 incluido el valor de la ración, correspindiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 77.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete anos, con arreglo al record que se ha obtenido ade la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 540.75 que resulta a su favor como indemnizació. que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 77.25 por los siete alos us servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de q que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº781844 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 530.75 que unida a la cantidad de s/. 10.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización Su Despacho disponara que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, engregando la viviena, que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .-Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo 8 de agosto de 1951 .- Elías Itu-

así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre de 1951

unan

El Visitador Auxiliar